

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD- SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MAESTRA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIA DE LAS MUJERES, TODAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, 9 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 78 Y 86 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 6, 7 FRACCIONES II Y XVI Y 41 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 3, 15, 17, 19, FRACCIONES I, II Y XIX, 20, 21, 21 BIS Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I Y II, 2, 3, 4, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, IV, V, VIII, XXVIII, XXXV Y XXXVIII Y 101 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCIONES XV, XXIX, XXXIII Y XXXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; 1, 3, 5, 6, 7, 11 Y 14 FRACCIONES IV, VII, XIII, XVIII, XXIV, XXXIII, XXXV, XLIII, LI Y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, 2, 5, 6 FRACCIONES I, VIII, XVII, XIX, XXIII Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, Y

CONSIDERANDO

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 20, refiere que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, establecen los ejes rectores de los derechos humanos de las mujeres y obliga a los Estados a ejecutar una política encaminada a eliminar la discriminación y la violencia contra éstas.

Al respecto, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el que el Estado Mexicano forma parte, señaló las medidas jurídicas necesarias que los estados deben adoptar para respetar, proteger y hacer cumplir el derecho de las mujeres a la no discriminación y al goce de la igualdad, incluyendo el ámbito laboral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 párrafo tercero, establece la obligación que tienen todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 9 de la Carta Magna, considera que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, y que ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Además señala que, no se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee; ello concibe como un derecho constitucional establecido para las y los ciudadanos mexicanos, consagrando la libertad general de reunión, derivado de un derecho de asociación política, fortalecido en el artículo 35 del citado ordenamiento legal, que establece que los ciudadanos mexicanos asumen la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, por medio del cual, fortalece las bases para garantizar jurídicamente a la sociedad, el ejercicio real y pleno de sus derechos, libertades de reunión y asociación.

Los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública definen a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas y cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.

El 1º de febrero del 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su primer Eje Transversal denominado "Igualdad de Género", refrenda el compromiso del Gobierno Mexiquense con la defensa de los derechos de las mujeres, lo que permite que se continúe siendo el principal promotor de políticas con perspectiva de género, de la igualdad y la equidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada del Estado, así como de la sororidad que debe caracterizar la defensa de los derechos de las mujeres.

Asimismo, en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra la Mujer, se establecen estrategias permanentes y continuas que contemplan herramientas en materia de perspectiva de género y derechos humanos; dichas medidas de seguridad, prevención se pretenden llevar a cabo por las unidades administrativas de las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad y de las Mujeres, todas del Estado de México.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

El artículo 3 del Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, estima que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

El artículo 19 de la citada Ley precisa que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, entre otras dependencias, de las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad y de las Mujeres, todas del Estado de México.

El artículo 4, de la Ley de Seguridad del Estado de México, refiere que la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

El artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, establece que la Secretaría General de Gobierno tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado de México.

El artículo 14 fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, considera que además de las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario de Seguridad tendrá dentro de sus atribuciones la de promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.

El artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Mujer, prevé que la Secretaría de las Mujeres, las Direcciones Generales y las demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo, o en los que participen, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia.

Por todo lo anterior, el presente Protocolo se constituye como una herramienta que regula las acciones de atención de manifestaciones en pro de los derechos de las mujeres, con perspectiva de género, a través del uso de los mecanismos de planeación, dirección, control y evaluación, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de las personas que participen de forma directa o indirecta en este tipo de manifestaciones sociales.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA SEGURIDAD Y ATENCIÓN DE MANIFESTACIONES EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

PRIMERO. Se emite el Protocolo de Actuación Policial para la Seguridad y Atención de Manifestaciones en Pro de los Derechos de las Mujeres anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Protocolo de Actuación Policial para la Seguridad y Atención de Manifestaciones en Pro de los Derechos de las Mujeres es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Secretaría General de Gobierno, y de las Secretarías de Seguridad y de las Mujeres.

TERCERO. Se instruye a las personas Titulares de las unidades administrativas de la Secretaría General de Gobierno, y de las Secretarías de Seguridad y de las Mujeres, a que implementen las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo y el Protocolo anexo.

CUARTO. Las personas servidoras públicas de la Secretaría General de Gobierno, y de las Secretarías de Seguridad y de las Mujeres serán responsables por las acciones u omisiones en el incumplimiento del presente Acuerdo y el Protocolo anexo, y serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y el Protocolo anexo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MTRO. RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.- RÚBRICAS.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA SEGURIDAD Y ATENCIÓN DE MANIFESTACIONES EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

JUNIO 2022

ÍNDICE

- 1. PORTADA.....
- 2. ÍNDICE.....
- 3. PRESENTACIÓN.....
- 4. INTRODUCCIÓN.....
- 5. JUSTIFICACIÓN.....
- 6. ALCANCE.....
- 7. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO
 - GENERAL.
 - ESPECÍFICOS.
- 8. CAPÍTULO I. MARCO JURÍDICO.....
 - INTERNACIONAL.
 - NACIONAL.
 - ESTATAL.
- 9. CAPÍTULO II. GENERALIDADES.....
- 10. CAPÍTULO III. GLOSARIO.....
- 11. CAPÍTULO IV. PLANEACIÓN PREVIA DE OPERATIVOS.....
- 12. CAPÍTULO V. OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE RESPETAR A LAS PERSONAS
- 13. CAPÍTULO VI. USO DE LA FUERZA
- 14. CAPÍTULO VII. DE LA PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y A REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....
- 15. CAPÍTULO VIII. RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SUPUESTO DEL EMPLEO DEL USO DE LA FUERZA.....
- 16. CAPÍTULO IX. ACCIONES A ADOPTAR DURANTE Y DESPUÉS DEL DESARROLLO DE LA MANIFESTACIÓN EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.....
- 17. CAPÍTULO X. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS

PRESENTACIÓN

Las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad y de las Mujeres, todas del Estado de México, tienen como objetivo principal garantizar la convivencia social y armónica, a través de una procuración de justicia eficaz, pronta, imparcial y oportuna, que asegure el cabal cumplimiento del orden jurídico y el respeto de los derechos humanos, la perspectiva de género y el interés superior de la niñez, mismos que son tutelados por diversos instrumentos jurídicos en el ámbito internacional, nacional y estatal.

A nivel internacional en el artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos se garantiza el derecho de reunión pacífica, sin embargo, dicho derecho *podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*

En el ámbito de género los instrumentos internacionales que garantizan la protección de las mujeres en el tema que nos ocupa del presente protocolo son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”.

A nivel nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del artículo 1 párrafo tercero, establece la obligación que tienen todas las autoridades en el ámbito de su competencia de *promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

Dentro de dicho ordenamiento se mandata que la actuación de las y los policías de las instituciones de seguridad pública, deberá estar apegada a los principios rectores que se encuentran previstos en su artículo 21 párrafo noveno a saber: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Es por ello que ante casos de manifestaciones públicas en pro de los derechos de las mujeres, los policías de las instituciones de seguridad pública del Estado de México, deberán actuar siempre con apego irrestricto a las legislaciones aplicables en la materia.

INTRODUCCIÓN

“Las manifestaciones son un Derecho Humano, son una forma de hacer valer nuestra voz, de proteger nuestra integridad y dignidad.” (Expresión de activistas feministas).

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica, asociación, de expresar opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos sociales, culturales, ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados, deberán ser salvaguardados, tal como lo tutela la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 20, numeral uno que a la letra señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en los artículos XXI, XXII, XXIX y XXXIII, establece que: “toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole”; “toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden público, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden”; “toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad” y “toda persona tiene el deber de obedecer la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquel en que se encuentre”.

El artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, extraído de la página de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, así como para proteger la salud o la moral públicas y los derechos y libertades de los demás”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 9 establece que “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar”. Asimismo, señala, que “No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”.

Por lo que se considera un derecho constitucional establecido para quienes son ciudadanos mexicanos, consagrando la libertad general de reunión, derivado de un derecho de asociación política, fortaleciendo en el artículo 35 del citado

ordenamiento legal, que establece que los ciudadanos mexicanos asumen la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, por medio del cual, fortalece las bases para garantizar jurídicamente a la sociedad, el ejercicio real y pleno de sus derechos, libertades de reunión y asociación.

El artículo 21 párrafo noveno de la Carta Magna y de su ley reglamentaria, definen a la seguridad pública como una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, misma que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Bajo este contexto, los artículos 2 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en concordancia con los artículos 100 apartado B, fracción IV, inciso ñ) y 101 de la Ley de Seguridad del Estado de México, considera que corresponde a los miembros de las instituciones policiales hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegado su actuar a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Amnistía Internacional refiere que una reunión pública es un proceso social dinámico, que a menudo comienza mucho antes de que tenga lugar la reunión propiamente dicha, en ese entorno, la actuación policial en las reuniones públicas es una tarea compleja.

La actuación policial debe centrarse en el profesionalismo, capacitación, concientización, y la sensibilización en la perspectiva de género, de un modo profesional y disciplinado, acorde con la gran responsabilidad de su labor, cumpliendo con su obligación de reconocer, respetar y defender los derechos humanos de todas las personas, conforme a lo que establece el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En tal sentido quienes son funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en ocasiones deben adoptar un enfoque, basado en la protección, respeto y garantía de los derechos humanos cuando se ocupen de la atención de reuniones públicas, observando el derecho y las normas internacionales, empleando la fuerza mínima necesaria para afrontar cualquier muestra de violencia u otras infracciones de la ley por parte de las personas manifestantes o al dispersar una reunión.

El presente protocolo surge del ejercicio del diálogo y debate vertido en el foro denominado “Seguridad con Perspectiva de Género en el Estado de México”, llevado a cabo en junio del 2021, en el cual se llegó al consenso sobre la necesidad de crear un instrumento de actuación policial ante manifestaciones de activistas en pro de los derechos de las mujeres, con enfoque de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

JUSTIFICACIÓN

El protocolo recoge el espíritu de la sentencia en materia de derechos humanos, de 28 de noviembre de 2018, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se sancionó los hechos desarrollados los días 3 y 4 de mayo de 2006, bajo la sentencia titulada “*Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México*”.

En la sentencia la Corte reconoció que los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de su territorio y, por tanto, tienen el derecho de emplear legítimamente la fuerza para su restablecimiento de ser necesario, la Corte ha recurrido a diversos instrumentos internacionales en la materia y, en particular, a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

El derecho a protestar o manifestar inconformidad contra alguna acción o decisión estatal está protegido por el derecho de reunión, consagrado en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica, Organización de los Estados Americanos, San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969), el cual “reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas” y abarca tanto reuniones privadas como reuniones en la vía pública, ya sean estáticas o con desplazamientos, la posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente, es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos.

En lo que respecta a la libertad de expresión, la Corte estimó que ambos derechos (de reunión y de expresión) están intrínsecamente relacionados, el ejercicio del derecho de reunión es una forma de ejercer la libertad de expresión.

La Corte valoró de manera positiva los esfuerzos llevados a cabo por el Estado Mexicano, tanto a nivel federal como estatal para establecer límites al uso de la fuerza, en contextos de protesta social y así fiscalizar a los cuerpos de policía, sin embargo, estimó pertinente ordenar al Estado la creación e implementación, de un plan de capacitación de oficiales de la Policía Federal y del Estado de México orientado a: sensibilizar a los miembros de los cuerpos de policía con la finalidad de abordar con perspectiva de género los operativos policiales, eliminando el carácter discriminatorio de los estereotipos de género como los empleados en este caso y el absoluto deber de respeto y protección de la población civil con la que entran en contacto en el marco de sus labores de orden público, así como a capacitar a las y los agentes de policía sobre los

estándares en materia del uso de la fuerza en contextos de protesta social establecidos en la sentencia y en jurisprudencia de la Corte, dicho plan de capacitación debe ser incorporado en el curso de formación regular de los miembros del cuerpo de Policía Federal, ahora Guardia Nacional y Estatal.

Recordemos que las manifestaciones pueden tener diversas connotaciones desde una manifestación en silencio, con pancartas alusivas a peticiones o inconformidades, hasta las que se vuelven violentas y transgreden el ámbito jurídico y la paz pública.

Uno de los retos de las instituciones de seguridad pública, dentro del Estado de Derecho es preservar y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como elaborar y aplicar protocolos de actuación con perspectiva de género bajo el principio de la no discriminación, en específico para grupos de activistas en pro de los derechos de las mujeres, ello como se ha mencionado de manera reiterada con la finalidad de garantizar los derechos de los manifestantes, de la población y de los funcionarios encargados de cumplir la ley.

En atención a los ordenamientos antes señalados la Secretaría de Seguridad, ha tenido avances sustanciales en el tema de *Sensibilización en la Actuación Policial y los Derechos Humanos con Perspectiva de Género*, capacitando un total de 13,103 servidores públicos, desde el 15 de julio de 2019 a mayo de 2022, por parte de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

El reto de la Secretaría de Seguridad, es vigilar y en su caso contener las manifestaciones de grupos en pro de los derechos de las mujeres, su obligación es salvaguardar la integridad de las personas manifestantes, conductores, transeúntes y de quienes son agentes de seguridad pública de primer contacto, encargados de interactuar directamente con las personas manifestantes, realizando su trabajo policial bajo los lineamientos y protocolos de actuación policial respectivos, desarrollados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Este protocolo surge de la necesidad social e institucional de salvaguardar, respetar y garantizar los derechos humanos frente a manifestaciones públicas de grupos en pro de los derechos de las mujeres, que les permita saber a las y los agentes de seguridad pública de primer contacto, ¿qué hacer? y ¿cómo actuar?, ante diferentes situaciones que pudieran suscitarse, como la iconoclasia (entendiéndose como un modo de protesta que involucra la destrucción o intervención de símbolos, imágenes o monumentos con un fin, ya sea social o político) y evitando el androcentrismo, sin violentar los derechos humanos, tanto de víctimas, como agresores, siempre actuando con perspectiva de género; interviniendo para canalizar a diversas instancias en donde pueden, incluso, expresar los motivos de su manifestación, y solicitar que sean atendidas sus quejas o demandas ante la autoridad correspondiente.

En tal sentido, quienes son agentes de seguridad pública, tendrán como objetivo garantizar la salvaguarda de los derechos humanos de los manifestantes, observando la perspectiva de género, realizando comunicación a través del diálogo con las diversas autoridades y el Centro de Mando, empleando de manera excepcional el uso de la fuerza, de acuerdo a lo que establece la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, su respectivo Protocolo, así como el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México.

Quienes son agentes de seguridad pública, actuarán bajo la sensibilización con previo conocimiento del origen de los movimientos feministas, no se actuará por cuestiones androcéntricas, se garantizará el derecho a la libre manifestación, permitiéndoles ser empáticos y entender las causas, así como las razones de expresión y manifestación de esta índole.

Quienes son agentes de seguridad pública para actuar con perspectiva de género, podrán hacer uso de los mecanismos de planeación, dirección, control y evaluación; respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de las personas que participen de forma directa o indirecta en este tipo de manifestaciones sociales, incluyendo mítines, movimientos sociales, huelgas, entre otros, que se desarrollen de manera pacífica cuya demanda sea relacionada con el movimiento en pro de los derechos de las mujeres.

ALCANCE

A quienes son policías adscritos a las instituciones de seguridad pública del Estado de México, a nivel estatal y municipal, y a las personas servidoras públicas de las instancias estatales que intervengan en su aplicación.

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

GENERAL.

Establecer los lineamientos que regirán la actuación de quienes son policías pertenecientes a las instituciones de seguridad pública del Estado de México, en su intervención ante manifestaciones públicas en pro de los derechos de las mujeres, que participen de forma directa o indirecta en este tipo de manifestaciones sociales, incluyendo mítines, movimientos sociales, huelgas, entre otros, que se desarrollen de manera pacífica o violenta, cuya demanda sea relacionada con algún

movimiento en pro de los derechos de las mujeres, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar, todo tipo de violencia, para las personas del contingente, de terceros y de quienes son agentes, a fin de respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos.

ESPECÍFICOS.

Emitir acciones que rijan la actuación de quienes son policías de seguridad pública del Estado de México, ante casos de manifestaciones públicas de grupos de activistas en pro de los derechos de las mujeres, respetando, protegiendo y garantizando el ejercicio de sus derechos humanos, con perspectiva de género y trato diferencial, acorde a las circunstancias particulares de cada manifestación y todo aquel que interactúa directa o indirectamente en ella.

Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna, con enfoque diferencial y especializado, respetando los derechos humanos, apegando el actuar policial a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO I. MARCO JURÍDICO

INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre Mujeres, Paz y Seguridad aprobada el 30 de octubre de 2000.
- Sentencia en materia de Derechos Humanos, de fecha 28 de noviembre de 2018, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, titulada "Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs México".
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional sobre el Uso Racional de la Fuerza.

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.

- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Código Penal del Estado de México.
- Acuerdo del Fiscal General de Justicia y del Secretario de Seguridad, ambos del Estado de México, por el que se autoriza y da a conocer el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México, publicado el 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CAPÍTULO II. GENERALIDADES

El presente protocolo es de observancia general y de carácter obligatorio para las personas policías de las instituciones de seguridad pública del Estado de México y para las personas servidoras públicas de las instancias estatales que intervengan en su aplicación, sin que ello implique una limitante y pueda ser utilizado y observado por las demás instituciones de seguridad pública de la Entidad, autoridades municipales y órganos constitucionales autónomos.

El objeto del presente protocolo es promover, respetar, proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos de todas las personas que se vean involucradas directa o indirectamente en las manifestaciones o reuniones públicas en pro de los derechos de las mujeres, salvaguardando su integridad personal, derechos, bienes y para preservar la paz social o restablecer el orden público.

El presente protocolo de actuación policial podrá ser aplicado por los municipios del Estado de México, en los casos de presentarse alguna manifestación pública en pro de los derechos de las mujeres, en su ámbito territorial.

En caso de interpretación referente a los derechos de reunión o asociación, manifestación de expresión, derecho de petición y libre tránsito y demás derechos humanos en relación al principio de interdependencia, deberá sujetarse a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales que emanen de ésta, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, de acuerdo con los artículos 1 y 133 constitucionales, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia de sus derechos.

Los cuerpos policiales serán los encargados de velar el orden y la seguridad de quienes participan en una manifestación, siempre que se lleve a cabo de manera pacífica, en observancia a las órdenes de autoridad y dentro del marco jurídico, con pleno respeto a la ciudadanía, a las autoridades, instituciones e instalaciones o bienes públicos o privados, evitando la portación de cualquier tipo de arma u objeto que pueda causar daños a las personas o los bienes y sin que se agreda física o verbal a terceros, ya que de lo contrario realizarán las acciones necesarias para reestablecer el orden y mantener la paz.

Quienes son agentes de las instituciones de seguridad pública del Estado de México, deberán aplicar el presente protocolo con estricto apego a los derechos humanos, con especial respeto a los derechos de reunión o asociación, manifestación y petición, y bajo los siguientes principios:

- I. Principio de legalidad;
- II. Principio de equidad, y
- III. Principio de igualdad o no discriminación.

CAPÍTULO III. GLOSARIO

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho, cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años se presumirá que es adolescente en tanto se pruebe lo contrario.

Agente: A la persona servidora pública integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, siempre y cuando colaboren en tareas de seguridad pública.

Derecho de reunión: Implica la libertad de todas las personas habitantes en el país para poder congregarse con otras con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito.

Detención: Restricción de la libertad de una persona por la policía, con objeto de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se presenta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, arresto, presentación, o bien, por flagrancia o caso urgente.

Espacio público: Son áreas físicas delimitadas por construcciones, o elementos naturales, que se encuentran dentro de la infraestructura vial local y primaria, así como, plazas, jardines, bosques, parques públicos, entre otros.

Feminismo: Movimiento social que pugna un cambio en las relaciones sociales que conduzcan a la liberación de las mujeres y también de los varones, a través de eliminar las jerarquías y desigualdades entre los sexos; también puede decirse que el feminismo es un sistema de ideas que a partir del estudio y análisis de la condición de las mujeres en todos los órdenes - familia, educación, política, trabajo, entre otros (referirse a Estudios de género/Perspectiva de género) - pretende transformar las relaciones basadas en la asimetría y opresión sexual, mediante una acción movilizadora, así como al estudio sistemático de la condición de las mujeres, su papel en la sociedad y las vías para lograr su emancipación, además de analizar y/o diagnosticar sobre la población femenina, busca explícitamente los caminos para transformar esas situaciones.

Feministas: Grupos de personas defensoras de los derechos de las mujeres, que se organizan para alcanzar un objetivo en común, centradas en el feminismo.

Fiscalía: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Fuerza: Es el medio por el cual el agente logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad, la vida o bienes de las personas.

Grupo en situación de vulnerabilidad: Al conjunto de personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, orientación sexual, etnia, discapacidad, tales como mujeres, madres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores, personas indígenas, desplazadas, migrantes e integrantes de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTBTIQ+), entre otros.

Ley Nacional: A la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Mando: Integrante de la Secretaría de Seguridad que coordina y transmite las órdenes del Secretario de Seguridad del Estado de México, y que tiene bajo su mando al personal operativo participante en el evento sin importar el cargo o jerarquía de quien o quienes participan en el dispositivo, subordinándose aquellos al mando responsable.

Manifestación o reunión: Grupo o grupos de personas en un espacio público o privado, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas, mítines, plantones o exhibición, con cualquier tipo de propósito, sea social, cultural, deportivo o político.

Manifestaciones pacíficas: Son concentraciones, protestas, entre otras de manera individual o colectiva, y por medios no violentos, mediante los cuales expresan públicamente la insatisfacción, desacuerdo o indignación con hechos o situaciones que les afecten directamente o perjudican el interés público, exigiendo soluciones o cambios en el marco de una sociedad libre y democrática.

Manifestaciones públicas en pro de los derechos de las mujeres: La concurrencia de personas afines o colectivos a movimientos feministas, en un espacio público con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas, mítines y plantones, con cualquier tipo de propósito, sean sociales, culturales o deportivos.

Manifestaciones violentas: Son concentraciones, protestas, entre otras de manera individual o colectiva, mediante los cuales expresan públicamente la insatisfacción, desacuerdo o indignación con hechos o situaciones que les afecten directamente o perjudican el interés público, exigiendo soluciones o cambios en el marco de una sociedad libre y democrática que de iniciar de forma pacífica, se producen disturbios y violencia contra bienes muebles e inmuebles, establecimientos, y quienes participen directa, indirecta o circunstancialmente en las manifestaciones.

Manifestante: Persona que participa en algún tipo de manifestación desarrollada de manera pacífica o violenta.

Medios de comunicación: Todo medio encargado de informar a la sociedad sobre lo que ocurre antes, durante y después de alguna manifestación, con la corresponsabilidad de informar con veracidad y no contaminar las noticias a través de una desinformación.

Niño o niña: Toda persona menor de doce años, cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño en tanto se pruebe lo contrario.

Orden público: Supone las condiciones necesarias e imprescindibles para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado, incluyendo el ejercicio de la protesta pacífica como una

expresión de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación.

Órdenes legítimas: Comunicaciones respetuosas, claras, precisas y explícitas frente a resistencias pasivas, activas o de alta peligrosidad que tengan como objetivo prevenir daños irreparables o graves hacia la vida, libertad o integridad de todas las personas, así como para facilitar el actuar de personas pertenecientes a medios de comunicación, observadores de derechos humanos, para la separación de personas que se encuentren realizando actos violentos, en el contexto de manifestaciones o reuniones.

Persona Facilitadora: Figura de interlocución designada por la Secretaría de las Mujeres, que entabla el diálogo en cualquier etapa de la manifestación entre las partes (autoridades y manifestantes) para la pronta atención, y en su caso resolución de las quejas o demandas de los manifestantes, o para su canalización a las autoridades correspondientes.

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres: contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Planeación: Proceso de toma de decisiones para alcanzar un futuro deseado, teniendo en cuenta la situación actual y los factores internos y externos que pueden influir en el logro de objetivos.

Policía de Género: Cuerpo de personas servidoras públicas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad, especializados en temas de perspectiva de género, cuyas funciones son: detectar, intervenir, atender y proteger, a víctimas de violencia física, psicológica o sexual y a sus familiares.

Policía: Persona integrante de una institución de seguridad pública, que podrá ser el primer contacto con las personas manifestantes.

Protesta espontánea: Forma legítima de expresión, denuncia, protesta o apoyo ante diversos acontecimientos, en la cual se puede expresar una sola persona, pequeños grupos de personas o conjuntos multitudinarios, en los que pueden articularse miles de individuos sin una pertenencia asociativa específica con organizaciones más estructuradas.

Protesta: Forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación. Como ejemplos pueden mencionarse la expresión de opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales o culturales; la vocalización de apoyo o crítica relativas a un grupo, partido o al propio gobierno; la reacción a una política o la denuncia de un problema público; la afirmación de la identidad o visibilizar de la situación de discriminación y marginación de un grupo.

Puesto de mando: Punto estratégico en donde a partir de la información, el mando genera acciones y toma decisiones conducentes, a partir de los recursos humanos, materiales con los que se cuenta y del desarrollo del evento determinado, en el que además están representadas las instancias participantes.

Resistencia activa: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, por negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal policial, quienes previamente se han identificado como autoridad.

Resistencia de alta peligrosidad: Conducta de acción u omisión desplegada por las personas manifestantes empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por quienes son sujetos obligados, que previamente se han identificado como autoridad y que los legitima para actuar en la preservación del orden o el restablecimiento de la paz.

Resistencia pasiva: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal policial, quienes previamente se han identificado como autoridad.

Reunión pacífica: Congregación intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto. Por lo tanto, el concepto abarca manifestaciones, asambleas en el interior de locales, huelgas, procesiones y concentraciones.

Secretaría de las Mujeres: A la Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad del Estado México.

Secretaría General: A la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

Táctica: Acciones de dirigir las fuerzas policiales para su distribución, dirección y obtención de un objetivo o de un fin inmediato llevando a cabo maniobras propias de su especialidad.

Uso de la Fuerza: Inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

Violencia de género: Toda agresión o discriminación que puede ejercerse contra una persona ya sea hombre o mujer, derivada de su identidad o condición de género dentro de un contexto público o privado.

Violencia: Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga altas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud.

Violencias contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, como la discriminación, la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, la cual se presenta de manera estructural y sistemática en los ámbitos familiar, social y estadual.

CAPÍTULO IV. PLANEACIÓN PREVIA DE OPERATIVOS

La Secretaría General coordinará acciones para atender las manifestaciones y reuniones sociales pacíficas, y estará en contacto permanente con los enlaces de las Secretarías de Seguridad, de las Mujeres y de Salud, para el intercambio constante de información.

La Secretaría General a través de las dependencias que correspondan, debe realizar las acciones siguientes:

- I. Monitoreo de las movilizaciones sociales que se realicen en todo el Estado, a efecto de proporcionarles la debida atención de manera oportuna;
- II. Recabar información sobre las organizaciones que se movilizan; lugar de origen; número de ciudadanos participantes, número y tipo de vehículos, nombre de los dirigentes o autoridades auxiliares, teléfonos de contacto, entre otros;
- III. Investigar la ruta que seguirá la manifestación o el lugar exacto donde se expresará el grupo social;
- IV. Prever el espacio para instalar las mesas de trabajo necesarias;

Se establecerá en un punto estratégico un Centro de Mando con equipo necesario que permita el monitoreo previo, durante y posterior a las manifestaciones, cuyos integrantes serán personas representantes de la Secretaría General, de las Secretarías de Seguridad y de las Mujeres, de la Fiscalía, de la Comisión de Derechos Humanos, y de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, todas del Estado de México y Observadores de Organizaciones Civiles. Asimismo, de ser el caso se invitará a dependencias Federales como la Fiscalía General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Guardia Nacional.

Dicho Centro de Mando tendrá como función primordial vigilar la manifestación desde su inicio hasta su conclusión, sus integrantes tendrán como obligación coordinarse para sumar esfuerzos y acciones, asimismo establecerán mecanismos idóneos que faciliten el intercambio de datos e información, para desarrollar actividades conjuntas de monitoreo y vigilancia.

Se establecerá con los integrantes del Centro de Mando, las oficinas o dependencias vulnerables, así como las acciones para minimizar daños materiales y afectación a las personas servidoras públicas.

Además, cada una de las personas representantes de las dependencias que integren el Centro de Mando, conforme al ámbito de competencia deberán tomar las provisiones necesarias para actuar de manera oportuna en respuesta a las emergencias derivadas de las manifestaciones, para ello se mantendrán en constante comunicación con las autoridades que intervengan en las mismas.

Para minimizar los daños materiales y afectaciones que pudieran ser realizadas por las personas que participen en las manifestaciones, los Policías de la Secretaría de Seguridad implementarán las acciones siguientes:

- Limitar o restringir la circulación vehicular en las vialidades que pudieran resultar afectadas, estableciendo rutas alternas para que circule el tránsito;
- Establecer medidas de protección de bienes e instalaciones del dominio público con la finalidad de evitar que sean vandalizados o destruidos por las personas manifestantes;
- Ordenar la intervención de quienes son agentes cuando, durante la manifestación, se ponga en riesgo la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o cuando se realicen acciones violentas, sin que se transgreda los derechos de las personas manifestantes, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Protocolo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Previo al despliegue del personal de la Secretaría de Seguridad, se podrá solicitar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la verificación de que el personal no porte armas u objetos que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas.

La Secretaría de Seguridad, realizará la planeación y ejecución de agentes operativos para mantener y preservar el orden y la paz públicos, debiendo contemplar, que durante los mismos: se proteja la integridad física de las personas manifestantes y de terceros que se encuentren cerca, así como, la vida e integridad física de los agentes, asimismo, se coordinará con las personas representantes de las diversas dependencias de gobierno federal, estatal y/o municipal que sean necesarios.

El diseño del operativo deberá contemplar, el uso de equipamiento para la protección de los derechos de los manifestantes, de terceros y de los agentes.

Además, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Nacional.

En la planeación, de acuerdo con la Ley Nacional, quienes son agentes y se encuentren en la primera línea emplearán los impactos del uso de la fuerza de:

- I. Persuasión, y
- II. Restricción de desplazamiento, estas acciones pueden ser detención y puesta a disposición ante el ministerio público.

Se priorizará que, en la primera línea de contacto con los manifestantes, estén sólo agentes del sexo femenino, sin embargo, en caso de tornarse violenta la manifestación, estará atento un agrupamiento de agentes masculinos, quienes, en caso de actuar, observarán y respetarán en todo momento los derechos humanos de los disconformes.

En la planeación y organización de los operativos, la Secretaría de Seguridad deberá contar, de ser posible, con la información relativa a la manifestación o reunión respecto al tiempo, lugar y circunstancias de su realización, grupo organizador y solicitudes.

En la planeación de los operativos para la atención de manifestaciones, se deberán implementar acciones bajo el marco de la legalidad, respeto a los derechos humanos y con un enfoque de perspectiva de género, identificando posibles amenazas o el accionar de otras personas manifestantes o de terceros que pongan en riesgo la vida, o la integridad física de las personas que participan o no de la manifestación.

La planeación debe considerar que el operativo garantice la asistencia médica y psicológica en caso de que resulten personas lesionadas o fallecidas durante la manifestación, sin considerar la causa y el responsable.

La Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, coordinará el despliegue de unidades de emergencia –Bomberos y Ambulancias- para proporcionar los auxilios necesarios a los grupos de personas manifestantes, personas servidoras públicas, agentes o elementos de las distintas corporaciones de seguridad pública y población general durante las manifestaciones, quienes brindarán atención con perspectiva de género.

En el diseño de los operativos se deberán observar las medidas de seguridad y la protección de los derechos humanos por parte de quienes son agentes intervinientes.

En la planeación se contará con una Persona facilitadora que designará la Secretaría de las Mujeres, para la actuación correspondiente, que estará capacitada para actuar frente a asambleas, manifestaciones o reuniones, a fin de llevar a cabo negociaciones durante la manifestación y procedimientos de disuasión y persuasión, en aras de evitar conductas que puedan escalar a la violencia, debiendo buscar a los líderes para entablar el diálogo entre éstas y las autoridades.

La Persona facilitadora deberá permanecer en comunicación directa con el Centro de Mando operativo, a fin de reportar cualquier eventualidad y recibir instrucciones.

CAPÍTULO V. OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE RESPETAR A LAS PERSONAS

Los agentes durante las manifestaciones están obligados a:

- Adoptar todas las medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas que intervengan directa o indirectamente en las manifestaciones, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Mantener una comunicación abierta con la cadena de mando a través de los radios de comunicación o por cualquier medio que la garantice.
- Conocer la información relativa a zonas de seguridad y el lugar donde se realizarán las acciones o medidas para la protección de las personas, los medios de coordinación y la ubicación de los servicios de urgencias y primeros auxilios, así como de protección civil.
- Gestionar con prontitud a favor de las personas que intervengan en la misma, o bien hacia los ciudadanos que se encuentran cercanos a la manifestación, los servicios médicos y/o psicológicos, y acompañamiento con asistencia legal, según sean necesarios.
- Actuar con apego y respeto de los derechos humanos, disciplinados, con acciones efectivas y profesionales, así como con espíritu de servicio que consiste en desempeñar el empleo, cargo o comisión en estricto cumplimiento del deber, de manera profesional, diligente y amable.
- Mantener presencia y distancia razonable de los contingentes durante el desarrollo de las manifestaciones o reuniones hasta su conclusión, para garantizar el ejercicio de sus derechos y si así se requiere, den respuesta oportuna.

Una vez concluidas las manifestaciones, deberán retirarse previa autorización del Centro de Mando.

CAPÍTULO VI. USO DE LA FUERZA

El empleo del uso de la fuerza se ejercerá de conformidad con la Ley Nacional, así como los Protocolos Nacional y Estatal sobre el Uso de Fuerza.

Quienes son agentes por ningún motivo podrán hacer uso de armas en contra de quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.

La actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden públicos.

En caso de que en las manifestaciones o reuniones públicas se comiencen a realizar actos violentos, que pongan en riesgo la integridad física tanto de los asistentes como de los agentes, y que a su vez alteren el orden público, para hacer frente se deberá considerar la presencia de agentes capacitados para llevar a cabo negociaciones y procedimientos de disuasión y persuasión, que den como resultado que los manifestantes cedan de dichas conductas agresivas, mismos que deberán apegarse a los niveles de uso de la fuerza establecidos en la Ley Nacional, a los principios que rigen su actuar y los protocolos existentes para ello.

Durante una manifestación sólo se procederá a la detención bajo los supuestos de un delito o falta administrativa flagrante. En el momento que se materialice cualquier detención, de manera inmediata se sujetará a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien, en el Bando de Municipal correspondiente.

Los agentes al observar que dentro de la manifestación se materializan acciones realizadas por una o varias personas que constituyen delito o falta administrativa flagrante, deberán desplegar acciones de formación estratégica que genere restricción de desplazamiento para determinar un perímetro, con la finalidad de controlar la agresión, y detener al agresor; lo anterior de acuerdo con el impacto del uso de la fuerza de conformidad con la Ley Nacional.

Las detenciones deberán ser registradas en medios electrónicos audiovisuales que serán accesibles por los medios que establezcan las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO VII. DE LA PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y A REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los agentes procurarán la seguridad e integridad física de las personas que se identifiquen como defensoras de derechos humanos, de los representantes de los medios de comunicación, de los integrantes de las brigadas violetas de la Secretaría de las Mujeres, así como del personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que participen dentro de las manifestaciones, respetando en todo momento sus derechos humanos.

Los agentes de la Secretaría de Seguridad garantizarán que las personas defensoras de derechos humanos y de los representantes de los medios de comunicación, no sean limitados en sus derechos, con motivo del desempeño de su labor o trabajo, salvaguardando su integridad física en caso de tornarse violentas las manifestaciones.

CAPÍTULO VIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SUPUESTO DEL EMPLEO DEL USO DE LA FUERZA

Transparencia.

- I. El personal de la Secretaría General se encargará de hacer un registro gráfico de fotografías y video durante el transcurso de la manifestación. Quienes son agentes podrán utilizar dispositivos tecnológicos móviles para el fortalecimiento de su actuación, y dejar constancia de ello;
- II. En todo despliegue de los agentes destinados a la protección de personas en el contexto de manifestaciones, deberá estar presente personal de las Secretarías General, de las Mujeres y de Seguridad, además se podrá invitar a personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que registre el actuar de las personas manifestantes durante el desarrollo de la movilización, y valore la intervención de las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, y
- III. La Secretaría General podrá solicitar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, elabore un informe de evaluación de la intervención policial, dicho informe debe contener la evaluación de todas las personas que intervengan en la atención a la manifestación, independientemente de que el Organismo Garante de los derechos humanos de la Entidad, lo haga cuando ella lo estime conducente en el marco legal de sus atribuciones.

Derechos y responsabilidades de los agentes y personas servidoras públicas.

El presente Protocolo asegura los derechos tanto de las personas manifestantes, como de los agentes, clarificando y precisando las responsabilidades del personal policial;

De los derechos:

Los agentes tienen derecho:

- A la protección de su vida e integridad física;
- Al respeto a su dignidad humana, y
- A que se les respete su autoridad por parte de la ciudadanía.

De las responsabilidades:

- I. La responsabilidad por la toma de decisiones durante los operativos en atención manifestaciones o reuniones, va desde la orden emitida por los funcionarios establecidos en el Centro de Mando, hasta su ejecución por parte de personal operativo;

- II. La Secretaría de Seguridad implementará programas de asistencia médica, psicológica y jurídica para el personal operativo, que por acciones derivadas del uso de la fuerza así lo requieran;
- III. Los agentes no podrán ser sancionados por negarse a ejecutar una orden notoriamente ilegal, incluyendo órdenes violatorias de los derechos humanos, o contraria a la normatividad aplicable en la materia o que pudiera constituir un delito o contraria a lo que establece el presente Protocolo;
- IV. Los agentes que hayan participado en la ejecución de un operativo, en donde se haya empleado el uso de la fuerza, aplicarán el Protocolo Nacional de Uso de la Fuerza y el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México.

CAPÍTULO IX. ACCIONES QUE ADOPTAR DURANTE Y DESPUÉS DEL DESARROLLO DE LA MANIFESTACIÓN EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

DURANTE EL DESARROLLO DE LA MANIFESTACIÓN.

Durante el despliegue operativo, el acompañamiento y seguimiento de los grupos de personas manifestantes se deberá tener identificados a las personas representantes de las causas, mantener en la medida de lo posible comunicación con ellas; estas acciones con la finalidad de preservar el orden y salvaguardar la integridad de todos los involucrados, para lo anterior se contará con la Policía de Género y Personas facilitadoras de la Secretaría de las Mujeres, estas últimas tendrán la comunicación con las personas representantes de las causas.

La Secretaría General, a través de las dependencias señaladas, deberá realizar las acciones siguientes:

- I. Registrar las demandas sociales que ocasionan la movilización y los antecedentes que existan;
- II. Informar inmediatamente a la dependencia gubernamental que tiene las atribuciones para atender la demanda social que se presente y designar con oportunidad a los servidores públicos que atenderán de manera directa a los manifestantes;
- III. Informar oportunamente a las dependencias que tienen responsabilidad y atribuciones para mantener la gobernabilidad y la paz social, como son: la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía y las dependencias con atribuciones para atender la demanda social específica, y
- IV. La Subsecretaría Regional de Gobierno, con jurisdicción donde se genere una manifestación, hará contacto con los dirigentes para atender *in situ* las demandas sociales y evitar los desplazamientos que pongan en riesgo la integridad de la ciudadanía, sin menoscabo del derecho reunión y manifestación que asiste a los ciudadanos.

DESPUÉS DEL DESARROLLO DE LA MANIFESTACIÓN.

Al finalizar las manifestaciones y de no existir alguna crisis en los puntos observados, se deberá continuar con el monitoreo, hasta que no existan reagrupamientos de alguna índole de los grupos de personas manifestantes.

Los integrantes del Centro de Mando realizarán el informe correspondiente derivado de la coordinación interinstitucional, con las incidencias correspondientes donde firmarán los representantes de: las Secretarías General, de las Mujeres y de Seguridad, y se invitará a representantes de la Fiscalía, la Comisión de Derechos Humanos, y la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, así como de las dependencias Federales, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional, y otras dependencias según sea necesario, y observadores de Organizaciones Civiles; a la conclusión de la manifestación, se verificará que las personas ciudadanas se retiren a sus lugares de origen de manera ordenada y segura.

La dependencia responsable de la atención de las demandas, en coordinación con personal de la Secretaría General, darán seguimiento a los acuerdos y acciones concertadas hasta la solución final.

CAPÍTULO X. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS

En los casos de protestas o manifestaciones que no se tenga conocimiento previo se establecerá contacto inmediato con las autoridades que integran el Centro de Mando, para que con la mayor prontitud posible se atienda como lo enunciado con anterioridad.

Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos por los mandos y representantes de las dependencias participantes en la ejecución del mismo, dejando constancia de ello por escrito.